



BOLETÍN 26/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de junio de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JE/12/2024 y declaró infundados los agravios hechos valer por un ciudadano en contra del acuerdo JGE/107/2024 de la Junta General Ejecutiva del IEEC que desechó su queja.

Así se resolvió, porque su escrito de queja tuvo deficiencias como la falta de una narración expresa y clara de los hechos que pretendió denunciar; omisión de mencionar los preceptos legales presuntamente violados, así como tampoco expresó la afectación en su esfera jurídica de derechos, lo que imposibilitó a la autoridad administrativa electoral para iniciar un procedimiento y establecer líneas de investigación, y en todo caso, identificar si las personas denunciadas incurrieron o no en violaciones a la normativa electoral o desahogar diligencias que acreditaran las pretensiones del promovente.

En consecuencia se confirmó el acuerdo impugnado.

En la misma sesión, se resolvió el expediente TEEC/JDC/41/2024 y se desechó de plano la demanda promovida por un ciudadano en contra de un acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que a su vez, declaró improcedente su escrito de queja contra la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político.





Esto porque se actualizó una causal de improcedencia, consistente en que el acto o resolución reclamado se consumó de un modo irreparable, ya que el acto controvertido ha producido sus efectos y consecuencias materiales o legales y, por tanto, resulta imposible resarcir al promovente en el goce del derecho que se estima violado.

También se resolvió el expediente TEEC/RAP/12/2024 y se declararon infundados los agravios del representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del acuerdo CG/085/2024 del Consejo General del IEEC, que declaró inexistentes las infracciones denunciadas e improcedente la queja respectiva.

Se resolvió así porque, la responsable sí cumplió con el principio de exhaustividad, ya que se pronunció sobre la totalidad de los argumentos vertidos el hecho uno del escrito de queja, estableció las razones y fundamentos que la llevaron a tomar su decisión, además valoró las pruebas aportadas por la parte quejosa, las cuales consideró que solo brindaban elementos indiciarios, y determinó que eran insuficientes para demostrar una violación en materia electoral.

En consecuencia, se confirmó el acuerdo controvertido.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

